

OBLIGATORIEDAD ESCOLAR, TRABAJO INFANTIL Y GRATUIDAD DE LA ESCUELA EN LA ESPAÑA CONTEMPORÁNEA (segunda mitad del siglo XIX-principios del siglo XX)

JEAN-LOUIS GUEREÑA

Catedrático emérito de Civilização Espanhola Contemporânea do Instituto de Estudos Hispânicos da Universidade François Rabelais de Tours, onde foi Diretor. Foi professor Adjunto nas Universidades de Niza, Tours e Paris VIII, e membro da Seção Científica da Casa de Velázquez (Madrid). Foi professor visitante na UNED (Madrid) y na Universidade de Córdoba.

Email: jean-louis.guerena@univ-tours-fr



OBLIGATORIEDAD ESCOLAR, TRABAJO INFANTIL Y GRATUIDAD DE LA ESCUELA EN LA ESPAÑA CONTEMPORÁNEA (segunda mitad del siglo XIX-principios del siglo XX)

Centrándonos en el caso de España en la segunda mitad del siglo XIX y principios del XX, tratamos las distancias entre los discursos sobre la escuela que hacen de la infancia la época de la escuela (que estos sean textos oficiales o pedagógicos) y las realidades escolares todavía marcadas a principios del siglo XX por la baja matrícula que conduce a un analfabetismo aún dominante. También es necesario tener en cuenta varias formas de resistencia popular a la escolarización obligatoria, esencialmente en torno a la necesidad del trabajo infantil en las familias populares. También cabe tener en cuenta demostraciones de una demanda popular de educación que se realiza en un conjunto de iniciativas de educación popular. La noción de escolaridad obligatoria (y el debate que la rodea) puede así arrojar luz sobre el debate sobre la escolarización y la utilidad de la educación. El intento de establecer la escuela obligatoria también obedece a objetivos ambiguos. ¿Instrumento de defensa y legitimación del orden social, mecanismo de regulación? ¿Herramienta para la emancipación individual o colectiva?

Palabras Clave: Analfabetismo. Escolarización. Escuela obligatoria. Trabajo infantil.

OBLIGATORY SCHOOL, CHILD LABOR AND FREE SCHOOL IN CONTEMPORARY SPAIN (second half of the nineteenth century-early twentieth century)

Focusing on the case of Spain in the second half of the nineteenth century and the beginning of the twentieth, we treat the distances between the discourses on school that make childhood the school age (whether these are official or pedagogical texts) and the school realities still marked at the beginning of the 20th century by the low enrollment that leads to a still dominant illiteracy. It is also necessary to take into account various forms of popular resistance to compulsory schooling, essentially around the need for child labor in the popular families. Demonstrations of a popular demand for education that takes place in a set of popular education initiatives can also be taken into account. The notion of compulsory schooling (and the debate that surrounds it) can thus shed light on the debate about schooling and the usefulness of education. The attempt to establish compulsory school also obeys ambiguous objectives. Instrument of defense and legitimization of the social order, mechanism of regulation? Tool for individual or collective emancipation?

Keywords: Illiteracy. Schooling. Compulsory school. Child Labor.

ESCOLA OBRIGATÓRIA, TRABALHO INFANTIL E ESCOLA GRATUÍTA NA ESPANHA CONTEMPORÂNEA (segunda metade do século XIX - início do século XX)

Enfocando o caso da Espanha na segunda metade do século XIX e no início do século XX, tratamos as distâncias entre os discursos sobre a escola que tornam a infância a idade escolar (sejam estes textos oficiais ou pedagógicos) e as realidades escolares. Ainda marcada no início do século XX pelo baixo número de matrículas que leva a um analfabetismo ainda dominante. Também é necessário levar em conta várias formas de resistência popular à escolaridade obrigatória, essencialmente em torno da necessidade de trabalho infantil nas famílias populares. Demonstrações de uma demanda popular por educação que ocorre em um conjunto de iniciativas de educação popular também podem ser levadas em conta. A noção de escolaridade obrigatória (e o debate que a envolve) pode, assim, lançar luz sobre o debate sobre a escolarização e a utilidade da educação. A tentativa de estabelecer a escola obrigatória também obedece a objetivos ambíguos. Instrumento de defesa e legitimação da ordem social, mecanismo de regulação? Ferramenta para a emancipação individual ou coletiva?

Palabras-Chaves: Analfabetismo. Escolarização. Escola obrigatória. Trabalho Infantil.

OBLIGATORIEDAD ESCOLAR, TRABAJO INFANTIL Y GRATUIDAD DE LA ESCUELA EN LA ESPAÑA CONTEMPORÁNEA (segunda mitad del siglo XIX-principios del siglo XX)

Estamos acostumbrados hoy en día - por lo menos en el mundo occidental- a que el tiempo de la infancia sea en buena parte el tiempo de la escuela, con todo lo que ello conlleva, material y culturalmente. Pero, como bien se sabe, no ha sido siempre así y, durante mucho tiempo, hasta bien entrada la época contemporánea, cuando llegó a realizarse efectivamente el proyecto de escolarización de la juventud y a potenciarse un movimiento social a favor de la educación, como en España durante la Segunda República, las clases populares han permanecido indiferentes, en su conjunto, a la instrucción, y han mantenido luego varias formas de resistencia frente a la escolarización que se les pretendía imponer desde el Estado, incapaz durante mucho tiempo, por otra parte, de lograr la generalización efectiva de la escuela obligatoria, o sea de ofrecer el número necesario de escuelas y de maestros¹.

El que necesita las 24 horas del día para buscar el mendrugo de pan que sostiene la vida, recordaba así en 1871 Joaquín Costa [1846-1911] en su memoria presentada al concurso convocado por la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País sobre el tema Método de propagar la instrucción primaria en las poblaciones agrícolas y en las clases jornaleras, no comprende que puedan existir necesidades de otro orden, tan importantes, tan perentorias como las mismas necesidades corporales ; no comprende que la escuela responda a ningún fin esencial de la vida, y lejos de enviar a ella a sus hijos y de interesarse por su aprovechamiento, prefiere emplearlos, desde que saben andar, en guardar ovejas, en escarbar mieses, o en recoger estiércol².

El encuentro entre Pueblo y Escuela no resultaba, por lo tanto, tan sencillo y evidente como podía parecerlo a las élites políticas e intelectuales del país desde los tiempos de la Ilustración. Y el mismo concepto de demanda de educación , al cual nos hemos referido³, no está exento de cierta ambigüedad. Esta demanda popular ha de relacionarse, en efecto, con la de los notables y de los profesionales de la enseñanza, que, progresivamente, por medio de su prensa y de sus congresos pedagógicos, irán constituyendo un grupo de presión a favor del desarrollo de

¹ Recogemos y ampliamos aquí diversos elementos expuestos anteriormente, particularmente en J. Ma BORRÁS LLOP (ed.), « Infancia y escolarización », capítulo 4º de la Historia de la infancia en la España contemporánea 1834-1936, pp. 347-458.

² J. COSTA, Ensayo sobre Fomento de la Educación Popular, p. 12. Véase A. GIL NOVALES, « El problema de la educación popular según una memoria inédita de Costa », pp. 259-267.

³ Véase J.-L. GUEREÑA, « Le Peuple et l'École. La demande populaire d'éducation au XIXe siècle », en J.-R. AY-MES et alii, L'enseignement primaire en Espagne et en Amérique latine du XVIIIe siècle à nos jours - Politiques éducatives et Réalités scolaires, pp. 83-98.

la educación obligatoria. Pero también encontraba resistencias en los medios y en las clases dominantes. Escolarización, ¿para qué? ¿Era la instrucción una necesidad social o individual?

El principio -otra cosa sería desde luego su realización- de « obligatoriedad escolar, inscrito en la legislación escolar española a partir de mediados del siglo XIX, puede permitir aclarar el debate entre escolarización y utilidad de la instrucción⁴. El intento de implantar la escuela obligatoria para las y los jóvenes obedecía, además, a objetivos ambiguos que tienen que ver con la función que se otorga a la educación: ¿instrumento de defensa y de legitimación del orden social?, ¿mecanismo de regulación y de socialización infantil?, o ¿herramienta útil para una emancipación individual o colectiva⁵?

La voluntad expresada por los liberales españoles (en particular desde la misma Constitución de Cádiz en 1812) de generalizar la escolarización elemental a todos las y los jóvenes españoles empezó a concretarse con la consolidación del Estado liberal tras la muerte de Fernando VII en 1833 y el proceso de centralización entonces llevado a cabo desde el Estado junto con la paralela secularización -marcada esencialmente por la desamortización eclesiástica de 1836⁶.

Pero el siglo XIX se acabó en España sin haberse logrado el proceso de instrucción popular previsto no obstante en la legislación escolar y con todavía importantes tasas de analfabetismo y de subescolarización aún presentes hasta bien entrado el siglo XX⁷. Sólo la implantación de una enseñanza realmente obligatoria y gratuita, lejos entonces de los medios financieros y humanos del país, podía pretender acabar con uno y otra. Y, visto desde principios del XXI, el siglo XX fue desde luego para España el siglo de la entrada en la modernidad, o sea, el de su modernización social, económica y, por ende, educativa⁸, logrando no sólo la generalización de la primera enseñanza sino también de la secundaria y en parte de la superior.

Tan sólo pretendemos en esta contribución presentar algunos momentos, referidos por lo esencial a la segunda mitad del siglo XIX y los primeros decenios del XX, en la difícil introducción de la obligatoriedad escolar, su elaboración legislativa y su lenta traducción concreta en los datos de escolarización, aludiendo a

⁴ Véase P. de ALCÁNTARA GARCÍA, Teoría y práctica de la educación y la enseñanza, Curso completo de pedagogía expuesto conforme a un método rigurosamente didáctico, t. II, pp. 261-368. El debate sobre la utilidad de la « instrucción del pueblo » es antiguo. Véase los discursos de CAMPOMANES, Discurso sobre el fomento de la educación popular (1774), y Discurso sobre la educación popular de los artesanos y su fomento (1775).

⁵ J.-L. GUEREÑA, « Educación », pp. 257-263. Véase, por ejemplo, El nuevo socialismo o la redención del trabajador [Por un Obrero], p. 25.

⁶ J.-L. GUEREÑA, « Estado y escuela en España. Los orígenes del Ministerio de Instrucción Pública », pp. 333-356 ; J.-L. GUEREÑA y A. VIÑAO FRAGO, Estadística escolar, Proceso de escolarización y Sistema educativo nacional en España (1750-1850), pp. 105-201.

⁷ Véase J.-L. GUEREÑA, « Le Peuple et l'École. La demande populaire d'éducation au XIXe siècle », en J.-R. AYMES et alii, L'enseignement primaire en Espagne et en Amérique latine du XVIIIe siècle à nos jours - Politiques éducatives et Réalités scolaires, pp. 83-98.

⁸ J.-L. GUEREÑA, « Infancia y escolarización », pp. 350-361.

los obstáculos encontrados en los medios populares -entre los cuales cabe señalarse la realidad y la necesidad para las familias populares del trabajo infantil⁹.

El principio de la obligatoriedad escolar

Progresivamente, y no sin obstáculos ni resistencias (dentro de los propios niños y niñas y de sus familias), se implantó, pues, en España, a imagen de lo que sucedía en toda Europa con mayor o menor rigor, la configuración teórica y práctica de la escuela como tiempo y espacio obligatorios de la infancia, entre los seis y los nueve años primero, ampliado hasta los doce años a principios del siglo XX (en 1901) y a los catorce (en 1923). Se trataba de un marco general al que cabe añadir la educación preescolar -de párvulos (o sea entonces antes de los seis años)- y la de adultos (por encima de los doce) para darnos cuenta de la importancia teórica cuando no real de la escuela en la vida de la infancia. El modelo escolar vendrá así a ser progresivamente el espacio esencial de los aprendizajes elementales (leer, escribir, contar), pero también, y sobre la base de una formación moral y religiosa siempre presente, un lugar clave de socialización infantil frente a la familia, el trabajo y la calle¹⁰.

La Constitución de Cádiz, la primera y la única constitución española en dedicar un título entero -el noveno- a la Educación, preveía precisamente la generalización de la enseñanza elemental por la construcción de una red escolar densa y completa, capaz de alfabetizar a todos los españoles. En todos los pueblos de la Monarquía, indicaba su bien conocido artículo n^o 366, se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles¹¹. Asimismo, la Constitución gaditana establecía una relación directa entre ciudadanía y alfabetización¹². La coyuntura de principios del siglo XIX no era sin embargo de las más favorables para llevar a cabo tal propósito. En 1808 se abría en efecto un largo período de crisis del que España sólo se recuperaría, desde la perspectiva -pero no sólo- del proceso de escolarización y alfabetización, a finales de la minoría de edad de Isabel II¹³. Cabe señalar no

⁹A. VIÑAO FRAGO, Escuela para todos. Educación y modernidad en la España del siglo XX, p. 11.

¹⁰ J.-L. GUEREÑA, El alfabeto de las buenas maneras. Los manuales de urbanidad en la España contemporánea.

¹¹ Constitución política de la monarquía española. Promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812, p. 120.

¹² Constitución política de la monarquía española. Promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812, p. 11 (art. 25-6).

¹³ Véase A. GIL Y ZÁRATE, De la Instrucción pública en España, p. 243.



obstante, entre los antecedentes de la enseñanza obligatoria, la normativa navarra de 1780-1781. La Ley 41 de las Cortes de Navarra estipulaba en efecto la instrucción obligatoria para los niños y niñas de cinco a doce años¹⁴.

Tras las indicaciones generales contenidas en la Constitución de 1812 -así como en el Reglamento general de Instrucción Pública de 1821- acerca de la escolarización, la ley sobre la enseñanza primaria de 1838 dedicaba un capítulo a exponer los deberes de los padres de familia o personas de quienes dependan los niños, por cuyo cumplimiento habían de velar las autoridades. Siendo una obligación de los padres el procurar a sus hijos [...] aquel grado de instrucción que pueda hacerlos útiles a la sociedad y a sí mismos, recordaba la ley, las comisiones locales procurarán por cuantos medios les dicte su prudencia estimular a los padres y tutores al cumplimiento de este deber importante, aplicando al propio tiempo toda su ilustración y su celo a la remoción de los obstáculos que lo impidan¹⁵.

La obligatoriedad escolar se situaba entonces, por lo tanto, en términos generales y relativos, bajo el ángulo de un deber moral, del que las Comisiones locales de instrucción primaria quedaban encargadas de vigilar su cumplimiento, o, por lo menos, de enseñar a los padres las ventajas de la instrucción y los peligros de la ignorancia. Aquellas cuidarán, precisaba por su parte el Reglamento de las comisiones de instrucción primaria de 1839, de que los niños, particularmente los pobres, asistan con regularidad a la escuela, dirigiéndose a los padres, y exhortándolos al cumplimiento del deber de educar a sus hijos, persuadiéndolos del beneficio que les resultara, y haciéndoles conocer el grave daño y posterior infelicidad que ocasionará a su familia el descuido en esta materia [...]¹⁶.

La ley de Instrucción Pública de 1857, la famosa Ley Moyano, iba a ser algo más precisa que la de 1838, y, en apariencia, más restrictiva, por la inclusión del precepto mismo de obligatoriedad escolar. Entre las bases aprobadas en julio por las Cortes para formar y promulgar una ley de instrucción pública, figuraba en particular que la enseñanza pública primera será

¹⁴ J. RUIZ BERRIO, « La Educación del Pueblo Español en el proyecto de los Ilustrados », pp. 179-180.

¹⁵ Ley del 21-VII-1838, Título VI (« Deberes de los padres de familia o personas de quienes dependan los niños »), art. 26, pp. 8-9.

¹⁶ Reglamento de las comisiones de instrucción primaria, 18-IV-1839, art. 39, pp. 35-36. Incluso, el cura, miembro de la Comisión (art. 31 de la ley de 1838) quedaba invitado a rezar por la buena causa.

gratuita para los que no puedan pagarla, y obligatoria para todos, en la forma que se determine¹⁷. Y según la Ley misma dictada en septiembre, la enseñanza primaria elemental era declarada obligatoria para todos los españoles, entre los seis y los nueve años, pero podía recibirse fuera de la institución escolar, y, particularmente, en el seno del hogar familiar: Los padres o tutores o encargados enviarán a las escuelas públicas a sus hijos y pupilos desde la edad de seis años hasta la de nueve; a no ser que les proporcionen suficientemente esta clase de instrucción en sus casas o en establecimiento particular¹⁷.

Pero, ¿quién iba a controlar esta obligación marcada por la Ley? El artículo 8º de la ley de 1857 preveía, desde luego, sanciones a quienes infringieran la ley, pero sólo para aquellos que tuvieran alguna escuela en las proximidades. Los que no cumplieren con este deber, señalaba así, habiendo Escuela en el pueblo o a distancia tal que puedan los niños concurrir a ella cómodamente, serán amonestados y compelidos por la Autoridad y castigados en su caso con la multa de 2 hasta 20 reales¹⁸. Según los cálculos de Ildefonso Cerdá [1815-1876], la media de los salarios de los obreros de Barcelona, que no debían de ser de los peor pagados, se podía establecer en unos 7.76 reales¹⁹. La multa más pequeña correspondía, por lo tanto, a una cuarta parte del jornal diario de estos obreros.

Y, ¿qué pasaba con su aplicación? ¿De qué sirve declarar obligatoria la instrucción primaria –interrogaba Fernando Garrido [1821-1883] unos años tras la promulgación de la ley de 1857– si no se procura organizar los medios necesarios para hacer la obligación efectiva; si en lugar de ofrecer estímulos que induzcan a los padres y tutores a cumplirla, se contenta con facultar a los alcaldes para imponer una ligera multa a los padres que no manden sus hijos a la escuela? [...] No se establece para los alcaldes que falten a este deber pena alguna; de modo, que no siendo en rigor obligatorio para las autoridades populares, depende de su buena voluntad el que lo cumpla²⁰. En 1906, por lo tanto casi cincuenta años después de la promulgación de la Ley,

¹⁷ Ley de Instrucción Pública, 9-IX-1857, art. 7º, p. 20.

¹⁸ Ley de Instrucción Pública, 9-IX-1857, art. 7º, pp. 20-21.

¹⁹ Ley I. CERDÁ, « Monografía estadística de la clase obrera de Barcelona en 1856.-Espécimen de una estadística funcional de la vida urbana, con aplicación concreta a dicha clase », pp. 648-649.

²⁰ F. GARRIDO, La España contemporánea. Sus progresos morales y materiales en el siglo XIX, vol. 1, p. 520. Véase también R. MONROY Y BELMONTE, La primera enseñanza obligatoria y gratuita. Memoria premiada con accésit por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en el concurso ordinario de 1878, p. 18.

un maestro de escuelas catalán afirmaba desconocer un solo caso de haberse impuesto a padres de familia alguna multa por incumplimiento del artículo de la ley sobre obligatoriedad escolar ²¹.

Tenemos constancia desde luego de que algunos alcaldes firmaron bandos al efecto, como el proclamado en Badajoz en junio de 1879 : En el improrrogable término de 20 días, que concluirán en 15 del inmediato Julio, justificarán en esta Alcaldía con la correspondiente manifestación escrita de los respectivos profesores, los padres, tutores o encargados de los niños de ambos sexos comprendidos en las edades expresadas, la circunstancia de proporcionarles la instrucción primaria elemental, que hace obligatoria el artículo 7º de la referida ley de 9 de Setiembre de 1857²². También podemos citar otro Bando Municipal muy posterior (La Unión, 15 de octubre de 1927), muestra de que el problema seguía vigente a lo largo de los años²².

Precisamente, el padre de la Ley, Claudio Moyano [1809-1890], explicaba, unos veinticinco años más tarde de haberla dictado, y ante un auditorio particularmente sensibilizado en este asunto (o sea los asistentes al Congreso Pedagógico de 1882), haber establecido la pena pecuniaria como la más práctica y eso, después de haber examinado y consultado todo lo que se hace en Europa y América para hacer efectiva esta obligación . La pena de dos reales, que es el mínimo , concluía Moyano, no abruma a nadie, no abruma a ningún padre, por escasos que sean sus recursos ; y sin embargo, es bastante para molestar a muchos, es bastante para ser pena²³.

La creación del cuerpo de inspectores escolares, prevista por la ley de septiembre de 1857 se orientaba, naturalmente, a obligar al cumplimiento de la Ley, en su conjunto, pero en particular a hacer cumplir a los padres su obligación de mandar a sus hijos a la escuela²⁴: En cada provincia habrá un Inspector de Escuelas de primera enseñanza; las tres provincias Vascongadas tendrán un solo Inspector. En caso de necesidad reconocida, previa consulta del Real Consejo de Instrucción pública, podrán nombrarse hasta dos Inspectores en cada provincia, y en la de Madrid tres²⁵ . Pero, ¿qué podía hacer un solo inspector en una provincia entera, y con qué

²¹ Según J. POCH I GARI, « Conversa Pedagógica en Tortosa », p. 511.

²² Archivo Municipal de La Unión (Murcia).

²³ Congreso Nacional Pedagógico, pp. 59-60.

²⁴ Congreso Nacional Pedagógico, p. 60.

²⁵ Ley de Instrucción Pública, 9-IX-1857, art. 299, pp. 71-72.

medios? Tenían, claro está, como primera misión, la de inspeccionar las escuelas primarias de sus respectivas provincias²⁶, trabajo que, lógicamente, no llegaban a completar del todo durante el año. Así, entre 1861 y 1865, según la estadística oficial, los inspectores viajaron a 18.409 pueblos, visitaron 20.651 escuelas, algunas dos o tres veces, a veces más, pero 9.294 pueblos, o sea un tercio de ellos, y 6.136 escuelas, no habían recibido su visita²⁷.

Además, las Juntas locales de Instrucción Primaria²⁸, que son las que han de velar por el cumplimiento de la Ley en esta parte²⁹, tenían otras muchas tareas, para las que era solicitada a menudo su intervención³⁰. En 1877, por ejemplo, la Junta Provincial de Instrucción Primaria de la provincia de Huesca envió una circular a las Juntas locales de la provincia pidiéndoles adoptaran « cuantas medidas crean convenientes para que haya la debida concurrencia, excitando a los padres de familia a que cumplan con este importante deber³¹ ».

Y en febrero de 1883, el Ministro de Fomento -al cual quedaba adscrita la Dirección General de Instrucción Pública-, Germán Gamazo [1840-1901], persuadido de que es ya indiscutible la competencia del Estado para exigir de los padres y los guardadores la obligación natural que tienen de dar a hijos y pupilos la instrucción y educación elementales [...] y de que nadie puede invocar sobre un menor, ni aun habiéndole dado el ser, el bárbaro derecho de mutilarle, privándole de asistir a la escuela, decretaba, entre otras medidas, la formación anual por dichas Juntas de un empadronamiento o censo general de los niños y niñas residentes en los respectivos términos municipales y comprendidos dentro de la edad escolar [...] ³². También pedía el entonces ministro que los alcaldes pongan de manifiesto a los inspectores de primera

²⁶ Ley de Instrucción Pública, 9-IX-1857, art. 303, p. 72, y art. 137 a 149 del Reglamento general para la administración y régimen de la Instrucción pública, 20-VII-1859, pp. 119-120.

²⁷ Estadística de Primera enseñanza de 1865, 2º apéndice de la Estadística general de primera enseñanza, correspondiente al quinquenio que terminó en 31 de diciembre de 1870, publicada por la Dirección General de Instrucción Pública, Madrid, Imprenta y Fundición de M. Tello, cuadro nº 7 (« Resumen de los servicios de las Juntas de Instrucción pública y de los Inspectores de primera enseñanza durante el quinquenio » s.p.).

²⁸ Ley de Instrucción Pública, 9-IX-1857, art. 287 a 292, pp. 70-71, y Reglamento general de 1859, pp. 108-109.

²⁹ Estadística general de Primera enseñanza, p. 73. La estadística evoca el descuido de muchas de las Juntas locales, pero también la ausencia de escuelas en número suficiente.²⁵ Ley de Instrucción Pública, 9-IX-1857, art. 299, pp. 71-72.

³⁰ La estadística escolar de 1870 indica las principales misiones de que venían encomendadas (Estadística general de Primera enseñanza, cuadro nº 40, s. p.). Señalemos, por otra parte, que algunos miembros de estas Juntas eran analfabetos -3.701 de un total de 64.039 de 1865 a 1870, un 5.8 % (Estadística general de Primera enseñanza, cuadro nº 39).

³¹ Circular del 28 de Octubre de 1877.

³² Real Decreto, 23-II-1883, Exposición y art. 1º.

enseñanza, cuando practicasen la visita de las Escuelas de su territorio, los registros de multas que hubiesen impuesto en cumplimiento de la ley de 1857³³. Ya vimos qué pasaba con dichas multas o sea su práctica inexistencia.

Por otra parte, cabe señalar que el Código Civil de 1888, el primero de su clase en España, inscribía la educación de los niños entre las obligaciones de los padres para con sus hijos. Los alimentos, indicaba en su artículo nº 142, comprenden también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad. El padre, y en su defecto la madre, precisaba el artículo 155.1, tienen, respecto de sus hijos no emancipados: 1º El deber de alimentarlos, tenerlos en su compañía, educarlos e instruirlos con arreglo a su fortuna [...]³⁴.

De todos modos, el incumplimiento mismo por parte del Estado de la Ley Moyano en materia de creación de centros escolares hacía inviable la realización efectiva de la obligatoriedad escolar -o, si invertimos los términos, del derecho a la educación-, si bien el número de escuelas y de alumnos tuvo, ciertamente, un crecimiento constante y sensible a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX, desde 1850 (17.170 escuelas y 781.727 alumnos) a 1900 (29.776 escuelas, 1.856.343 alumnos), movimiento que seguirá a principios del siglo XX³⁵.

Al comentar en 1883 los datos de alumnos matriculados en las escuelas públicas en 1880 que mostraban una escolarización no desdeñable fuera del periodo de escolaridad obligatoria (en particular de los alumnos mayores de nueve años), el responsable de la enseñanza primaria en la Dirección General de Instrucción Pública llegaba a la conclusión de que había que reformar la ley de 1857 en cuanto a la edad escolar legal: [...] Bien claramente se descubre que la Ley fue con exceso tímida en el señalamiento de la edad escolar, puesto que el país reconoce prácticamente la necesidad de que la educación de la infancia dé principio antes de aquella edad, y continúe también después de cumplida [...]. La reforma, pues, de la Ley en este punto es a todas luces urgentísima, y la ampliación de la edad escolar la exigen el interés de la enseñanza, los fines a que ésta aspira y que no pueden realizarse en el corto periodo de tres años [...]³⁶.

³³ Real Decreto, 23-II-1883, art. 4º.

³⁴ Real M. de BOFARULL, El Código Civil español según la edición oficial anotado y concordado con la legislación y jurisprudencia española y los códigos extranjeros [...], art. 142 y 155.1, pp. 66 y 69.

³⁵ Resumen comparativo del número de Escuelas, Maestros, Alumnos matriculados y asistentes y de gastos, correspondientes al período de 1850 a 1908 », pp. 364-365.

³⁶ Estadística general de primera enseñanza, correspondiente al decenio que terminó en 31 de diciembre de 1880, publicada por la Dirección General de Instrucción Pública, p.93.

La reforma educativa, llevada a cabo por el liberal Conde de Romanones [1863-1950] en el flamante Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, introducía en un decreto de octubre de 1901 (posteriormente elevado al rango de ley) -entre otros elementos importantes, como el pago por el Estado, y no los ayuntamientos, de las retribuciones de los maestros- la ampliación de la edad escolar en la primera enseñanza -cuya obligatoriedad para todos los españoles se reafirmaba-, toda vez que para que se alcance el grado de instrucción completa en la Escuela, es menester que en ésta permanezcan los alumnos mayor tiempo de aquel en que antes frecuentaban estos establecimientos de enseñanza : Los padres y tutores o encargados enviarán a las Escuelas públicas, elementales o superiores, a sus hijos o pupilos desde la edad de seis años hasta la de doce, a no ser que justifiquen cumplidamente que les proporcionen esta clase de enseñanza en sus casas o en establecimientos particulares [...] ³⁷ .

En junio de 1909, el Ministro de Instrucción Pública de turno -en el marco del bienio maurista-, Faustino Rodríguez San Pedro [1823-1925], procedía a una nueva redacción de los artículos 7º y 8º de la ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, ampliando lógicamente el periodo de obligatoriedad escolar, y en vez de repetir el ineficaz sistema de sanciones previsto en 1857, lo sustituía por la obligación de inscribir a todos los niños y las niñas escolarizables -o sea en edades comprendidas entre los seis y doce años- en un Registro escolar llevado por los Ayuntamientos, para hacer efectiva la escolarización ³⁸ .

El Alcalde de cada Ayuntamiento publicará anualmente dentro de la última quincena del mes de Septiembre, las listas de los niños de su Municipio que, con arreglo a los padrones, la estadística municipal y el censo, están comprendidos en la edad de seis a doce años, recordando al propio tiempo, por edicto, a los padres, tutores o encargados, la obligación que tienen de inscribir a sus hijos o pupilos en el Registro escolar, debiendo hacerlos figurar en la matrícula de una de las Escuelas de la localidad o de justificar la forma en que se les den la enseñanza elemental ³⁹ .

Si bien veía la luz aquel año de 1909 una importante estadística escolar ⁴⁰, la obligatoriedad escolar distaba aún de ser entonces una plena realidad, pese a los indudables progresos observados en la escolarización.

³⁷ Real Decreto, 26-X-1901, Exposición y art. 6º.

³⁸ Ley, 23-VI-1909.

³⁹ Ley, 23-VI-1909. Véase también la Real orden de 10-VII-1909.

⁴⁰ Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, Estadística escolar de España en 1908 publicada por la Subsecretaría del Ministerio.

Indiferencia o resistencias frente a la escolarización

La ley de setiembre de 1857 declaraba, pues, obligatoria, como ya vimos, la enseñanza primaria para los niños y las niñas de los seis a los nueve años, y se fundaba en el número total de habitantes -el establecido en los Censos oficiales de población- para determinar la red de escuelas necesarias para realizar tal objetivo. De acuerdo con esto, las escuelas primarias se subdividían, según la cifra de población de las localidades, las materias que se enseñaban -de lo considerado como esencial (lectura, escritura, cálculo, catecismo) a una oferta cultural más amplia, incluyendo por ejemplo Historia o Física-, y la cualificación de los maestros, en escuelas elementales completas -teóricamente, una escuela para niños en todos los pueblos de 500 habitantes, dos para niños y dos para niñas en las localidades de 2.000 habitantes, y una para cada sexo por cada 2.000 habitantes más- ; escuelas elementales incompletas para niñas en los pueblos de 500 habitantes, para niños o mixtas (pero con separación física de niños y niñas) en los pueblos de menos de 500 habitantes, -en este caso, la escuela podía ser sólo de temporada- ; y escuelas superiores (en las capitales de provincia así como en ciudades de más de 10.000 habitantes).

Cincuenta años más tarde, tales normas establecidas por la Ley Moyano en materia de enseñanza elemental -lo que podríamos calificar de « oferta escolar - no se habían cumplido aún de manera global, aunque otra cosa sería el cálculo por localidad, dadas las desigualdades que se podían observar. La Estadística escolar de 1908 seguía calculando en efecto la falta de escuelas existentes en función de las normas establecidas en 1857 y la estimaba en unas 10.000, que sólo serían 4.000 si se tomaban en cuenta las escuelas privadas ⁴¹ .

Pero si la obligatoriedad escolar puede decretarse por acuerdo administrativo, su puesta en práctica efectiva no depende de una simple decisión administrativa -que no se puede cumplir además-, sino de un conjunto de factores económicos, políticos, sociales y culturales. La escuela, la escolarización, tienen que ser sentidas como una necesidad por el cuerpo social en su conjunto. Como la instrucción se aprecia en proporción que se tiene, y se hacen esfuerzos para lograrla en proporción que se aprecia , recordaba Concepción Arenal [1820-1893] en su memoria presentada al concurso abierto por la Academia de Ciencias Morales y Políticas en 1878, España está mal dispuesta para el trabajo y sacrificios que exige la enseñanza obligatoria si ha de ser una realidad, y no una ley que no se cumple⁴² .

⁴¹ Estadística escolar de España en 1908, pp. 1054-1055.

⁴² C. ARENAL, La instrucción del pueblo. Memoria premiada con accésit por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en el concurso ordinario de 1878, p. 73.



Unos veinte años antes, Antonio Gil y Zárate [1793-1861], el primer Director General de la Instrucción Pública en el Ministerio de Fomento, apuntaba la general indiferencia -por no decir la fuerte resistencia- de los padres y de la sociedad en su conjunto frente a la educación de los niños : Por lo general los padres que pertenecen a las clases pobres, ignorantes y sin haber recibido ellos mismos educación alguna, desconocen su utilidad, y suelen alegar que, así como ellos han trabajado y vivido sin saber leer y escribir, así podrán vivir y trabajar sus hijos ; no faltando tampoco hombres preocupados que consideran como un mal el instruir el pueblo, y fortalecen con sus exhortaciones ese horror que el vulgo tiene a cuanto procura sacarle de las costumbres en que ha sido criado . Añádase a esto , proseguía Gil y Zárate, que tanto los artesanos como los labradores suelen sacar partido del trabajo de sus hijos; y el cebo de la ganancia es un poderoso obstáculo a los progresos de la ilustración ; pues la codicia sirve entonces de pretexto y de apoyo a la natural indiferencia⁴³ .

Podemos hallar un conjunto de reacciones a la escolarización en zonas rurales en la novela de María Luz Morales [1898-1980] Maestrita rural, cuando la protagonista, María Clara, joven maestra rural, llega al pueblo donde la escuela llevaba seis años cerrada : ¿qué falta hacía abrirla? ¿No vivían todos así tan ricamente? Mientras estuvo abierta ¿no se moría la gente lo mismo? Los hijos de la tierra se han de curvar sobre la tierra, destripar sus terrones, regarla con su sudor y dejarse de lecturas y escrituras, que no echan al puchero, ni sirven para nada⁴⁴ .

¿Puede decirse, a este respecto, que la crisis de 1898 dio a la Escuela la dimensión de un verdadero problema nacional? Algunos indicios permiten pensarlo desde luego, como la creación misma del Ministerio de Instrucción Pública en 1900 y la reforma educativa de principios del siglo XX⁴⁵. Sin embargo, las condiciones concretas de la escuela en España no favorecían su desarrollo, incluso si se produjo en los años finales del siglo XIX y principios del XX un importante movimiento político-pedagógico que, siguiendo a Costa, consideraba que el problema de la regeneración de España es pedagógico tanto o más que económico y financiero, y requiere una transformación profunda de la educación nacional en todos sus grados⁴⁶ .

⁴³ A. GIL Y ZÁRATE, De la Instrucción pública en España, t. I, pp. 252-253.

⁴⁴ M. L. MORALES, Maestrita rural, p. 11.

⁴⁵ J.-L. GUEREÑA, « La educación, ¿“cuestión nacional” después del 98? », pp. 165-177.

⁴⁶ Conclusiones o programa de la Asamblea Nacional de Productores », p. 92.

A la carencia y a las malas condiciones de los locales escolares, se añadían concepciones pedagógicas tradicionales que hacían que la Escuela estuviera asociada demasiado a menudo con la idea de sufrimiento -hasta físico- como para poder dejar buenos recuerdos, de acuerdo con el conocido aforismo según el cual La letra con sangre entra, sistema tradicional de disciplina y aprendizaje escolares, sin embargo completamente desautorizado » según los pedagogos⁴⁷.

La instrucción se impone », explicaba Eduardo Sanz y Escartín [1855-1939] en 1905, es algo que recibimos ya formado del exterior, que debemos grabar con sufrimiento en nuestra mente, sin otra acción por nuestra parte más que la precisa para conservar en la memoria, como fórmulas rituales, lo aprendido, o para comprender, para unir a nuestra organización mental los principios a que debemos subordinar nuestro pensamiento y nuestra voluntad. ¿Necesitaremos indicar que este concepto autoritario e irracional de la enseñanza, que han rechazado casi por completo los pueblos que marchan a la cabeza de la civilización, es el que predomina en la instrucción pública de nuestro país⁴⁸.

La Escuela se vivía entonces -y se recordaba por lo esencial, en la memoria colectiva y en los testimonios que podemos recoger en los escritos personales⁴⁹ -, como una imposición externa, como una experiencia dura, penosa y dolorosa, que dejaba marcas difíciles de borrar en el niño. Esta frialdad de muchos pueblos, de la que se quejaba Luis Bello [1872-1935] en sus conocidos viajes por las escuelas de España durante la época de Primo de Rivera, esta indiferencia manifiesta por la escuela, sería inexplicable si no hubiera un sordo y lejano rencor. Yo creo, añadía, que los maestros de hoy pagan culpas de los bárbaros -y desdichados- maestros de otros siglos⁵⁰.

Un siglo antes que Luis Bello, el testimonio de Federico Rubio [1827-1902] sobre sus recuerdos escolares hacia 1831 parecía aún más terrible. Según él, resultaba en efecto muy preferible estar en [la cárcel] que ir a una escuela de esa especie⁵¹. En esas condiciones, no extraña que la primera moción presentada al Congreso Pedagógico de 1882 por Labra, Giner, Costa, Azcárate, Cossío, Caso, Llamas, y Lledó, profesores todos de la Institución libre de

⁴⁷ M. CARDERERA, Principios de Educación y Enseñanza, p. 376.

⁴⁸ M. CARDERERA, Principios de Educación y Enseñanza, p. 376.

⁴⁹ J.-L. GUEREÑA, « Les écrits autobiographiques comme source pour l'Histoire de l'éducation dans l'Espagne contemporaine », pp. 39-69.

⁵⁰ L. BELLO, Viaje por las escuelas de España, t. I, pp. 127-128.

⁵¹ F. RUBIO, Mis maestros y mi educación. Memorias de niñez y juventud. Obra póstuma e inédita, p. 96.

Enseñanza, tienda precisamente a hacer atractiva la enseñanza, con el fin de aumentar la escolarización. La enseñanza debe ser obligatoria para todos, y gratuita para los que no pueden pagarla, pedían, sin que en ningún caso se emplee la llamada retribución escolar. Uno de los medios de aumentar la asistencia de los alumnos a las escuelas, es que éstas posean un local construido con arreglo a los principios de la pedagogía y la higiene, y capaz, por tanto, de hacer atractiva la enseñanza⁵².

Otra moción, presentada al mismo Congreso de 1882 por Cándido Domingo y Ginés [1836-1909], maestro zaragozano, autor unos años más tarde de una respuesta a la encuesta de la Comisión de Reformas Sociales⁵³, proponía la gratuidad total de la primera enseñanza. La educación popular, decía, debe ser gratuita para todos; para el pobre, porque no puede costearla; y para el rico, porque es justo que se le dé parte en aquello que él paga⁵⁴. No olvidemos que el concurso abierto por la Academia de Ciencias Morales y Políticas en 1878, al que hemos aludido y cuyo fallo se realizó en 1881 -resultando premiados los trabajos presentados por Rafael Monroy y Belmonte, Concepción Arenal y Ricardo Molina⁵⁵-, planteaba conjuntamente dos preguntas, con el empleo del futuro, clara señal de que se consideraba que no se trataba entonces de una realidad sino de un proyecto a más o menos largo plazo ¿La primera enseñanza deberá ser obligatoria? ¿Deberá ser gratuita? Medios más eficaces para obtener el cumplimiento de aquel deber por las familias.

Trabajo infantil y gratuidad de la escuela

El argumento principal esgrimido en los hogares populares seguía residiendo en efecto en la necesidad del salario de los niños de ambos sexos, siendo por lo tanto el principal obstáculo a la escolarización el trabajo infantil⁵⁶. El trabajo de los niños, afirmaba así en 1884 la Comisión local de Reformas Sociales de Alcoy en respuesta a la pregunta 108 del cuestionario de la Comisión de Reformas Sociales - Si el trabajo de los niños es incompatible con la asistencia de aquéllos a las escuelas de

⁵² Congreso Nacional Pedagógico, p. 356.

⁵³ C. DOMINGO Y GINÉS, Informe que sobre la cultura intelectual y moral de la clase obrera ha escrito. Sobre el autor, véase Ma R. DOMÍNGUEZ CABREJAS, Sociedad y educación en Zaragoza durante la Restauración (1874-1902), vol. 1, pp. 325-328.

⁵⁴ Congreso Nacional Pedagógico, p. 357. También son de interés los « Datos para la redacción de un proyecto de ley de Instrucción primaria, suministrados por D. Manuel Panero Martínez, Inspector de la provincia de La Coruña », p. 348

⁵⁵ Gaceta de Madrid, 18-II-1881, n.º 49, p. 474.

⁵⁶ Véase J. Ma BORRÁS LLOP, « “Antes de nacer sabíamos trabajar”. Absentismo escolar y trabajo infantil en el Madrid rural del primer tercio del siglo XX », C. SARASÚA GARCÍA, « El acceso de niños y niñas a los recursos educativos en la España rural del siglo XIX » y A. VIÑAO FRAGO, « Tiempos familiares, tiempos escolares (Trabajo infantil y asistencia escolar en España durante la segunda mitad del siglo XIX y primer tercio del siglo XX) ». Entre las monografías de la época considerada, amén de las citadas más abajo, podemos mencionar las de J. SALLARES Y PLA, El trabajo de las mujeres y de los niños. Estudio sobre sus condiciones actuales; I. de VILLOTA Y PRESILLA, El trabajo de los menores de dieciocho años en España; J. JUDERÍAS, El problema de la infancia obrera en España.

instrucción primaria -, es incompatible con su asistencia a las escuelas de instrucción primaria⁵⁷, y tampoco pueden asistir a las nocturnas por la razón fácil de comprender de que cuando terminan el trabajo corporal no están sus escasas fuerzas en estado de emprender otro intelectual⁵⁸.

En particular en la Cataluña industrial, desde la primera mitad del siglo XIX⁵⁹, la explotación de las niñas y de los niños, a partir de la edad de los seis o siete años, con jornadas laborales de 12 a 15 horas y a veces hasta de 16 horas, era una realidad, entonces denunciada repetidas veces por médicos e higienistas, como Pedro Felipe Monlau [1808-1871] en 1847⁶⁰, o Joaquín Salarich [1816-1884] en 1855⁶¹. La industria española, podía afirmar así Roque Membiela y Salgado en 1885, no sólo recibe a los niños menores de ocho años en las fábricas y los talleres, sino también oblióales a trabajar más de lo que pueden [...]. Hay en España innumerables fábricas donde vense niños y niñas de seis a siete años trabajando en pesadas máquinas catorce o dieciséis horas diarias; naturalezas jóvenes agostadas en flor, endebles, raquítics y pobres que llenan las tablas necrológicas por el inicuo egoísmo de aquellos que buscan el trabajo barato del niño [...]⁶².

Por su parte, Francisco Largo Caballero [1869-1946], responsable de la Unión General de los Trabajadores a partir de 1918, cuenta en sus memorias que « como mi madre tenía que trabajar, quedé al cuidado de un matrimonio granadino [...], e ingresé en el colegio de los Escolapios donde pasaba el día jugando con otros niños de mi edad y me iniciaba en los primeros conocimientos escolares. [...] Desde mi regreso de Granada, asistía a las Escuelas Pías de San Antón, situadas en la calle de Hortaleza, concluyendo sobriamente que para ganar el pan que comía y cuando tenía

⁵⁷ Comisión para el estudio de las cuestiones que interesan a la mejora o bienestar de las clases obreras, tanto agrícolas como industriales, y que afectan a las relaciones entre el capital y el trabajo, Real decreto creando dicha Comisión.-Reales órdenes nombrando los individuos que han de constituir la.-Circular a los Gobernadores.-Instrucción referente a las Comisiones provinciales y locales, y a la Información oral y escrita.-Cuestionario, p. 25.

⁵⁸ Reformas Sociales. Tomo IV. Información oral y escrita practicada en virtud de la Real Orden de 5 de Diciembre de 1883. Provincias de Alicante, Avila, Badajoz, Burgos y Cáceres. Publicación oficial, p. 65.

⁵⁹ Véase para principios del siglo XX, J. M^a BORRÁS LLOP, « El trabajo infantil en la industria de Barcelona según el censo obrero de 1905 ».

⁶⁰ « Niñas de seis a ocho años se ven obligadas a trabajar dieciséis horas cada día » (P. F. MONLAU, Elementos de higiene pública, p. 545. Véase también pp. 544-555).

⁶¹ « Niños he visto de siete años trabajando trece horas diarias ». (J. SALARICH, Higiene del tejedor o sean medios físicos y morales para evitar las enfermedades y procurar el bienestar de los obreros ocupados en hilar y tejer el algodón, p. 107). Según Salarich, habría en 1855 3.799 niños empleados entre 25.479 obreros trabajando en las máquinas de vapor, es decir cerca del 15 % (p. 90).

⁶² «R. MEMBIELA Y SALGADO, Higiene popular. La cuestión obrera en España, o estado de nuestras clases necesitadas y medios para mejorar su situación, p. 205. Las respuestas a la encuesta de la Comisión de Reformas Sociales de la misma época van en el mismo sentido (grupo XV, « Trabajo de los niños »), por ejemplo la de la Comisión provincial de Valencia (Reformas Sociales, t. III, p. 117).

siete años de edad, mi madre y mis tíos decidieron ponerme a trabajar. Después no he vuelto a pisar una escuela para recibir instrucción⁶³.

La ley del 24 de Julio de 1873, dictada en tiempos de la Primera República, prohibía desde luego a los industriales contratar a niños menores de diez años, y limitaba así mismo la jornada laboral de los niños varones menores de quince años, y de las niñas menores de diecisiete⁶⁴, pero, al igual que otras medidas gubernamentales, como la ley del 26 de Julio de 1878 sobre el trabajo peligroso de los niños⁶⁵, no se aplicaba, ni podía incluso aplicarse durante la Restauración, tal como lo explicaba con lucidez Luis Aner en 1885 en el marco de la respuesta del Ateneo de Madrid a la encuesta de la Comisión de Reformas Sociales :

[...] No sólo no se ha cumplido en todo ni en parte, sino, lo que es más, [...] no podía ni debía cumplirse [...]. No se cumplen ni pueden cumplirse leyes circunstanciales, como la que nos ocupa, nacidas al calor de una situación pseudo-revolucionaria y transitoria ; no se cumplen ni pueden cumplirse leyes que pugnan con los intereses de las clases dominantes ; no se cumplen ni pueden cumplirse leyes que no radican en las costumbres o que van contra ellas, y, por último, no se cumplió ni pudo cumplirse ésta, porque para que así sucediese sería preciso que el trabajador tuviese lo necesario para vivir sin tener que acudir a la limosna que en forma de exiguo jornal pueden aportararle el hijo y la mujer⁶⁶.

Pese a los numerosos proyectos de ley elaborados por la Comisión de Reformas Sociales⁶⁷, sensibilizada por el problema gracias a los múltiples testimonios aportados, las frecuentes peticiones de las sociedades obreras en pro de una legislación sobre el trabajo de los niños⁶⁸, y las

⁶³ F. LARGO CABALLERO, Mis recuerdos. Cartas a un amigo, pp. 24-25.

⁶⁴ Colección Legislativa de España, t. III, p. 108. El decreto del 8-XI-1884, significativamente recogido en una colección administrativa oficial referida a Instrucción pública, recordaba a los Gobernadores velar « con el más exquisito celo para que las medidas humanitarias que fueron objeto de la Ley mencionada, no caigan en desuso y tengan el más exacto cumplimiento » (Colección de Reales Órdenes y Órdenes ministeriales relativas a Instrucción pública, t. I. Comprende desde el año 1839 hasta el 31 de diciembre de 1884, 1896, p. 991).

⁶⁵ Gaceta de Madrid, n° 209, 28-VII-1878, p. 250.

⁶⁶ Gaceta de Madrid, n° 209, 28-VII-1878, p. 250.

⁶⁷ Bases para una ley sobre trabajo de los niños por Don Urbano González Serrano ; Dictamen preparando un proyecto de ley sobre el trabajo de los niños redactado por el Ilustrísimo Señor Don Amalio Gimeno ; Proyecto de ley sobre el trabajo de los niños redactado de conformidad con los acuerdos de la comisión ; Voto particular acerca del artículo 1° del proyecto de ley sobre el trabajo de los niños ; Proyecto de ley sobre el trabajo de la mujer y de los niños remitido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación (5 de Octubre de 1899) ; Proyecto de Reglamento para la aplicación de la ley de 13 de Marzo de 1900 acerca del trabajo de las mujeres y de los niños.

⁶⁸ Por ejemplo, en 1890, pidiendo se prohibiera el trabajo a los niños menores de 14 años y se limitará la jornada laboral a 6 horas para los comprendidos entre los 14 y 18 años (Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, 179, 6-VI-1890, p. 5.889). Véase J. M^o BORRÁS LLOP, « Las organizaciones obreras y el trabajo infantil, 1855-1936.

propuestas de los higienistas en ese sentido⁶⁹, hasta 1900 no se aprobaron las primeras medidas que preveían mecanismos de inspección⁷⁰, susceptibles de una aplicación concreta con la creación del Instituto de Reformas Sociales en 1903 y la puesta en marcha de los Inspectores del Trabajo en 1907.

El Manual de los Inspectores del Trabajo de 1918 recomendaba, sin embargo, proceder con ese criterio de moderación y de progresivas correcciones, haciendo la vista gorda en el trabajo de las mujeres y de los niños, en el caso de algunas regiones y de algunas industrias que empleaban casi exclusivamente esta clase de mano de obra, con el fin de evitar la ruina y el paro⁷¹.

La patronal seguía considerando, pues, ya bien entrado el siglo XX, como indispensable esta mano de obra especialmente barata, oponiéndose por lo tanto a la elaboración y aplicación de una legislación protectora de los jóvenes obreros⁷², así como a una escolarización realmente obligatoria y gratuita, que les privaría de esa misma mano de obra. Las Leyes de 1873 y de 1900 sobre el trabajo infantil preveían en efecto la creación de escuelas en los establecimientos industriales aislados que emplearan niños. La ley de marzo de 1900 pedía, además, liberar dos horas de trabajo diarias para que los jóvenes trabajadores (menores de catorce años) pudieran recibir la instrucción primaria y religiosa⁷³.

El mísero salario de los niños constituía, pues, un complemento imprescindible para la economía de la familia obrera⁷⁴. Tomemos el ejemplo del presupuesto de la familia de un

⁶⁹ Colección Dr. M. de TOLOSA LATOUR, Higiene del trabajo en la segunda infancia. Cartilla premiada en el concurso público de 1887; J. BALAGUER Y OROMÍ, El trabajo de los niños. Necesidad de limitarlo. Modificaciones más convenientes en la legislación española; J. I. ELEIZEGUI LÓPEZ, Nociones de Higiene Industrial, pp. 52-56.

⁷⁰ Ley del 13-III-1900 y Reglamento del 13-XI-1900.

⁷¹ Manual del inspector del trabajo, pp. 164-170.

⁷² F. ALSINA, Observacions sobre la reglamentació del treball dels noys en tallers y fàbricas. Conferència donada en la Lliga de Catalunya. Vetllada del 27 de febrer de 1892. Véase J. M^a BORRÁS LLOP, « Actitudes patronales ante la regularización del trabajo infantil en el tránsito del siglo XIX al XX: salarios de subsistencia y economías domésticas ».

⁷³ Ley, 13-III-1900, art. 8^o (Manual del inspector del trabajo, p. 165). Los decretos del 25 de Mayo de 1900 establecían clases nocturnas para obreros y escuelas en las fábricas y talleres (Instituto de Reformas Sociales. Sección 1^a, Manual de legislación obrera. Tomo I. Accidentes del trabajo.-Asociación.-Contratos de aprendizaje y de trabajo: Reglamentación del trabajo.-Descanso dominical.-Enseñanza obrera (Educación popular), pp. 850-857).

⁷⁴ Para el caso catalán, véase C. BORDERÍAS, « Salarios obreros y presupuestos familiares en la Cataluña obrera, 1856-1920 ».

cordelero de Barcelona, P. Claravalls, en septiembre de 1871, expuesto en el marco de una encuesta promovida por el semanario internacionalista *La Emancipación*⁷⁵. La familia la formaban ocho personas. Los dos hijos mayores trabajaban, representando ambos salarios casi el 46% de los ingresos familiares (la madre era también nodriza): Mi hijo mayor es librero-rayador de papel, con seis años de oficio, y gana 48 rs. semanales [...]. A otro hijo, de 14 años de edad, lo he tenido tres años a tonelero sin haberme ganado apenas nada [...]; determiné, pues, ponerlo a guarnicionero hace medio año [...]; ahora le dan [...] unos 60 rs. mensuales. Los otros cuatro hijos (una niña y tres niños) no ganan: unos, por tener que ocuparse en las faenas domésticas, y otros, por ser aún de poca edad para ganar dinero.

De un total de 4.202,76 reales por semestre de gastos mínimos incompresibles, la alimentación representaba cerca del 60 % (2.487,60 reales), del que sólo el pan constituía ya el 36 %⁷⁶, la calefacción, la luz, la higiene y los productos de limpieza o mantenimiento, casi el 24 % (1.007,16 reales), el alquiler de la casa, 11.1 % (468 reales), y los vestidos, 5.7 % (240 reales). El déficit semestral se sumaba por tanto en más de 1.100 reales, es decir casi un tercio de los ingresos globales. Intentar compensarlo era el esfuerzo de todos los días : [...] A costa de grandes, supremos esfuerzos de toda la familia, se llegan a nivelar los gastos con los ingresos. Se aprovechan las fiestas y horas extraordinarias, unos trabajando en casa y otros fuera, y a la hora de llegar los trenes vamos a la estación para llevar el baúl de un viajero a la fonda, si viene a mano ⁷⁷.

Aunque nuestro hombre sabe, a todas luces, escribir y sumar, no aparece mención de algún gasto escolar, ni indicación de que algunos de los hijos, en edad escolar, estuvieran escolarizados. Y eso pese a que los gastos de escolarización estaban previstos explícitamente en el cuestionario promovido por *La Emancipación*, dentro del apartado de gastos diversos (luz, limpieza, medicinas, escuela...)⁷⁸.

⁷⁵ *La Emancipación*, 18, 16-X-1871, pp. 3-4. El texto de la encuesta en el n° 13, 11-IX-1871, p. 1/I. Sobre el periódico internacionalista, véase J.-L. GUEREÑA, *La Emancipación. 1871-1873* »

⁷⁶ Véase P. MALERBE y A. LOVETT, *Problèmes de l'évaluation du prix du coût de la vie en Espagne. I. Le prix du pain depuis le milieu du XIXe siècle* », pp. 419-420, y M. SÁENZ DÍEZ, *Memoria premiada por la Real Academia de Ciencias, físicas y naturales en el concurso abierto para el año de 1873, sobre el tema cuyo enunciado es : « Estudiar los alimentos que consume la clase labradora y los braceros en algunas de las provincias de España [...]*, pp. 153-165.

⁷⁷ *La Emancipación*, 18, 16-X-1871, p. 4/II. Según los cálculos de Ildefonso Cerdá para 1856 (« Monografía estadística de clase obrera », p. 663), un obrero casado debía entonces ganar una media de 10 reales diarios para poder equilibrar su presupuesto. Por debajo, estaría en déficit.

⁷⁸ *La Emancipación*, 13, 11-IX-1871, p. 1/II. Tampoco indica nada a este respecto I. Cerdá en su cálculo del presupuesto de una familia obrera con dos hijos para 1856 (« Monografía estadística de clase obrera », pp. 652-655). Para un periodo ulterior, véase R. MEMBIELA Y SALGADO, *Higiene popular...*, p. 237; J. UBEDA Y CORREAL, *El presupuesto de una familia obrera*, pp. 54-55 ; J. I. ELEIZEGUI LÓPEZ, *Nociones de Higiene Industrial*, pp. 60-61 (cálculos del Dr. Ullastres), así como las respuestas a la encuesta de la Comisión de Reformas Sociales (Grupo VI, Condición económica de la clase obrera, y Grupo XI, Salario, en particular las respuestas a la pregunta 69).

Desde luego, la enseñanza elemental era, en principio, gratuita para aquellos que no podían pagarla. Según la ley de 1857, La primera enseñanza elemental se dará gratuitamente en las escuelas públicas a los niños cuyos padres, tutores o encargados no puedan pagarla, mediante certificación expedida al efecto por el respectivo Cura párroco y visada por el Alcalde del pueblo⁷⁹. Se pueden localizar las peticiones de admisión gratuita de los niños en las escuelas elementales, de acuerdo con el artículo 9º de la ley de 1857, en los distintos archivos municipales.

Citemos ésta de Segovia en 1867 : Hallándose con cuatro hijos de familia y no pudiendo pagar los maestros a todos ; y deseando darles la debida educación como corresponde por falta de recursos, y sabedor que hay establecimientos gratis de 1ª enseñanza para niños, Suplica a V.S. se sirva dar la oportuna orden para que sea admitida en el número de las agraciadas mi hija Narcisca de edad de siete años . El cura aprobó la petición, certificando que se hallaba sin recursos para poder costear los gastos de la instrucción de sus hijos⁸⁰ . En Huesca, en 1871, Antonia Laborda viuda y pobre de solemnidad, vecina de esta ciudad, residente en la parroquia de S. Pedro [...], con el debido respeto a V.Y. expone : que tiene un hijo llamado José Lacor de cinco años de edad, al que desea darle la instrucción necesaria, y sabiéndose admiten en clase de pobres en la escuela de párvulos de esta ciudad cuya dependencia corresponde a esa ilustre corporación [...]⁸¹ .

Ya la ley de 1838 había sancionado con anterioridad este principio de gratuidad, sólo para aquellos que no puedan pagar : Los niños pobres, a juicio del ayuntamiento, serán admitidos gratuitamente a la escuela, oyendo para ello previamente al maestro. Se reservarán en las escuelas primarias superiores un número de plazas gratuitas para los niños que a juicio de la comisión local hubiesen sobresalido en los exámenes de las escuelas elementales, y anuncien talento y aptitud para el estudio. Estas plazas no excederán nunca de la décima parte de los niños contribuyentes que asistieren a la escuela superior⁸².

⁷⁹ Ley de Instrucción Pública, art. 9.

⁸⁰ Carta al alcalde de Segovia », 4-X-1867.

⁸¹ Carta al alcalde de Huesca », 31-XII-1871.

⁸² Ley, 21-VII-1838, art. 18. Véase P. de ALCÁNTARA GARCÍA, Teoría y práctica de la educación y la enseñanza, t. II, pp. 369-400.

Así, en 1850, la escala de las cuotas mensuales en las escuelas públicas madrileñas se componía de cuatro categorías, precisamente establecidas: de 15 a 20 reales, que tenían que pagar los hijos de tenderos y lonjistas, los de artesanos y artistas con taller establecido y oficiales que dependan de ellos, y los empleados en ejercicio con más de 8.000 reales de sueldo anual o cesante y jubilado con más de 12.000 reales ; de 8 a 15 reales, para los hijos de los que trabajan por su cuenta y no tienen oficial alguno y los que lo son de empleados, cesantes o jubilados, que no gocen de los sueldos que se expresan en el primer caso ; de 1 a 8 reales, para los hijos de oficiales que ganen de 8 a 16 reales diarios, tengan o no tienda abierta, o las personas que se emplean en cualquier trabajo o ejercicio que les produzca dicha suma ; por último ninguna retribución tenían que pagar los hijos de jornaleros con menos de 8 reales diarios, los de viudas de éstos y, en general, de toda clase de artesanos, jornaleros y los pobres de solemnidad⁸³.

Esta idea de gratuidad relativa, modulada (y referida sólo a la enseñanza elemental), recibió entonces el apoyo de los pedagogos de la época, como Mariano Carderera [1815-1893], contrario a una generalización de la gratuidad, y favorable a la situación establecida por la ley de 1857, en la que, en definitiva, la gratuidad se parecía mucho a la caridad y a una obra de beneficencia, al institucionalizar la dicotomía entre niños pobres y niños pudientes⁸⁴. En el derecho español de la época, es pobre, ya para dejar de contribuir, ya para ser auxiliado y aun socorrido, todo aquel que depende única y exclusivamente de su trabajo corporal, sin que sea obstáculo para considerarle realmente pobre el que tenga alguna pequeña casa, choza o albergue en que habitar y alguna finca rústica de insignificante estimación, toda vez que sus productos no sean suficientes a sacarle de la situación de mero jornalero o bracero del campo⁸⁵.

La división entre «niños pobres y los que puedan pagar sirvió entonces de soporte a las dos redes de escolarización : por una parte, la escuela elemental, a menudo incompleta, para los hijos de las clases populares, y reducida de hecho a la enseñanza de la lectura y de la religión ; y, por otra, la escuela superior , concebida como trampolín para los demás niveles de enseñanza.

⁸³ Ayuntamiento de Madrid, Bando municipal del 1-II-1850.

⁸⁴ M. CARDERERA, Diccionario de educación y Métodos de enseñanza, pp. 540-543.

⁸⁵ La M. M. ALCUBILLA, Diccionario de la administración española, p. 712.

En 1880, la media de cuotas anuales de las familias era así de 5.02 pesetas para las escuelas elementales incompletas, de 5.27 para las escuelas elementales completas, y de 11.98 para las escuelas superiores⁸⁶. Durante la Restauración, la pobreza de los niños, que definía sus derechos de escolarización gratuita, estaba definida con relación a la asistencia médica gratuita: Serán reputados pobres aquellos niños cuyos padres tengan esta consideración en el Ayuntamiento para los efectos de la asistencia médica gratuita⁸⁷.

Más de la mitad de los alumnos de las escuelas públicas beneficiaba de la gratuidad en 1865 (429.282 niños y 245.712 niñas)⁸⁸, dos tercios en 1870 (501.250 niños y 297.654 niñas)⁸⁹, lo que indica, claramente, que el problema de la escolarización no se resumía en su totalidad con la gratuidad de la enseñanza. Joaquín Sama [1840-1895], de la Institución Libre de Enseñanza, propondrá así diez años más tarde (en 1886) que el Estado se haga cargo también de los gastos de vestido y alimentación de los niños de las clases desfavorecidas para intentar potenciar de este modo su escolarización⁹⁰.

En todo caso, si bien había reconducido en octubre de 1901 las disposiciones anteriores en la materia -o sea la gratuidad relativa a los niños cuyos padres, tutores o encargados no puedan pagarla-, convencido ya de que las retribuciones cobradas directamente [por los maestros] son en varias regiones de España una de las causas más decisivas de la falta de asistencia a las Escuelas, el entonces Ministro de Instrucción Pública, el Conde de Romanones establecía en 1910 la gratuidad total de la enseñanza en las escuelas primarias públicas, que con el tiempo habían de transformarse además en escuelas graduadas⁹¹.

⁸⁶ Término medio de la cuota anual que satisfacen los alumnos y alumnas de las escuelas públicas en los que los Ayuntamientos no pagan directamente las retribuciones a los maestros y maestras », en Estadística general de primera enseñanza correspondiente al decenio que terminó en 31 de diciembre de 1880, cuadro nº 66, s.p

⁸⁷ Decreto del 5-X-1883 del Ministerio de Fomento, art. 10

⁸⁸ R. LLOPIS, Hacia una escuela más humana, p. 192.

⁸⁹ Estadística general de primera enseñanza, correspondiente al quinquenio que terminó en 31 de diciembre de 1870, cuadro nº 19, s.p.

⁹⁰ Reforma de nuestra educación primaria con relación a las clases obreras », en Reformas Sociales, t. II, p. 289. Véase también C. ARENAL, La instrucción del pueblo..., pp. 74-77.

⁹¹ Real Decreto, 8-VI-1910, art. 12.

Conclusión

Progresivamente, la escuela primaria que, de hecho, por ser obligatoria y gratuita, es la escuela del pueblo⁹², había logrado imponerse a (casi) todos (y todas). En un siglo dentro de la historia de España, del liberalismo isabelino a la Segunda República, la Escuela se había transformado profundamente, tanto la institución misma como los discursos relacionados sobre ella. Formaba parte ya integrante del paisaje cultural y social, junto al Ayuntamiento y a la Iglesia. El número de los que habían pasado por la Escuela había aumentado considerablemente, así como las diversas inversiones, económicas y humanas, realizadas a lo largo del período por la colectividad.

Pero sólo bajo la dictadura de Primo de Rivera primero y sobre todo con la Segunda República, adquirirán la Escuela y sus actores un protagonismo real, cuando el Estado se encaraba de hecho con el problema mediante una política coherente y ambiciosa. Y esto en momentos en los que por otra parte se prestaba una atención específica al niño, cuando la paidología se proponía como objeto al niño mismo, en su personalidad y su relación con el mundo a su entorno⁹³. La importancia de la Escuela, junto a la Familia, como agentes educadores, ya no era entonces sólo una reivindicación, sino parcialmente una realidad. El tiempo escolar, tiempo de los aprendizajes cognitivos y sociales, se confirmaba como un espacio esencial para la infancia⁹⁴.

REFERÊNCIAS

ALCÁNTARA GARCÍA, Pedro DE, Teoría y práctica de la educación y la enseñanza, Curso completo de pedagogía expuesto conforme a un método rigurosamente didáctico, Madrid, English y Gras, Editores, t. II, 1879.

ALCUBILLA, Marcelo M., Diccionario de la administración española, Madrid, t. VIII, 1894 (5ª ed.).

⁹² R. LLOPIS, Hacia una escuela más humana, p. 192.

⁹³ D. BARNÉS, La Paidología.

⁹⁴ Sobre la noción de « tiempo escolar », véase A. VIÑAO FRAGO, « L'espace et le temps scolaires comme objet d'histoire ».



ALSINA, F., Observacions sobre la reglamentació del treball dels noys en tallers y fàbricas. Conferència donada en la Lliga de Catalunya. Vetllada del 27 de febrer de 1892, Barcelona, Impremta la Renaixensa, 1892.

ARENAL, Concepción, La instrucción del pueblo. Memoria premiada con accésit por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en el concurso ordinario de 1878, Madrid, Tipografía Gutenberg, 1881.

BALAGUER Y OROMÍ, José, El trabajo de los niños. Necesidad de limitarlo. Modificaciones más convenientes en la legislación española, Barcelona, Tip. de la Casa Provincial de Caridad, 1889.

BARNÉS, Domingo, La Paidología, Madrid, Espasa-Calpe (Ciencia y Educación), 1936 (4ª ed).

Bases para una ley sobre trabajo de los niños por Don Urbano González Serrano, Madrid, s. ed., 1887.

BELLO, Luis, Viaje por las escuelas de España, Madrid, Magisterio Español, t. I, 1926.

BOFARULL, Manuel DE, El Código Civil español según la edición oficial anotado y concordado con la legislación y jurisprudencia española y los códigos extranjeros [...], Madrid, Imprenta de Antonio Pérez Dubrull, 1888.

BORDERÍAS, Cristina, « Salarios obreros y presupuestos familiares en la Cataluña obrera, 1856-1920 », en BORRÁS LLOP, José María (ed.), El trabajo infantil en España (1700-1950), Barcelona, Universitat de Barcelona-Icaria Editorial (Història del treball), 2013, pp. 371-407.

BORRÁS LLOP, José María, Actitudes patronales ante la regularización del trabajo infantil en el tránsito del siglo XIX al XX : salarios de subsistencia y economías domésticas , Hispania, vol. 55, nº 190, 1995, pp. 629-644.

BORRÁS LLOP, José María (ed.), Historia de la infancia en la España contemporánea 1834-1936, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales-Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 1996.

BORRÁS LLOP, José María, Zagales, pinches, gamenes... Aproximaciones al trabajo infantil , en BORRÁS LLOP, José María (ed.), Historia de la infancia en la España contemporánea

1834-1936, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales-Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 1996, pp. 229-346.

BORRÁS LLOP, José María, « El trabajo infantil en la industria de Barcelona según el censo obrero de 1905 », *Historia Social*, 33, 1999, pp. 25-48.

BORRÁS LLOP, José María, “Antes de nacer sabíamos trabajar”. Absentismo escolar y trabajo infantil en el Madrid rural del primer tercio del siglo XX, *Historia Agraria*, 20, 2000, pp. 169-194.

BORRÁS LLOP, José María, El trabajo infantil en el mundo rural español, 1849-1936. Género, edades y ocupaciones , en MARTÍNEZ CARRIÓN, José Miguel (ed.), *El nivel de vida en la España rural, siglos XVIII-XX*, Alicante, Universidad de Alicante, 2002, pp. 497-547.

BORRÁS LLOP, José María (ed.), *El trabajo infantil en España (1700-1950)*, Barcelona, Universitat de Barcelona-Icaria Editorial (Història del treball), 2013.

BORRÁS LLOP, José María Las organizaciones obreras y el trabajo infantil, 1855-1936 , en BORRÁS LLOP, José María (ed.), *El trabajo infantil en España (1700-1950)*, Barcelona, Universitat de Barcelona-Icaria Editorial (Història del treball), 2013, pp. 409-450.

CARDERERA, Mariano, *Diccionario de educación y Métodos de enseñanza*, Madrid, Imprenta de A. Vicente, t. II, 1855.

CARDERERA, Mariano, *Principios de Educación y Enseñanza*, Madrid, Imprenta de D. Ramón Campuzano, 1865, (2ª ed.).

Carta al alcalde de Segovia. 4-X-1867 (Archivo Municipal de Segovia, expediente nº 676-2-c).

Carta al alcalde de Huesca. 31-XII-1871 (Archivo Municipal de Huesca, legajo nº 2.322).

CERDÁ, Ildefonso, *Teoría general de la urbanización, y aplicación de sus principios y doctrinas a la reforma y ensanche de Barcelona*, Barcelona, Imprenta Española, t. II, 1867.

Circular del 28 de Octubre de 1877 (Archivo Municipal de Huesca, legajo nº 2.330).

Colección de Reales Decretos, Ordenes y Reglamentos relativos a la Instrucción primaria, elemental y superior desde la publicación de la Ley de 21 de julio de 1838, Madrid, Imprenta de la V. de Perinat y Compañía, a cargo de D.S. Compagni, 1850.

Colección de Reales Órdenes y Órdenes ministeriales relativas a Instrucción pública, Madrid, Joaquín Baquedano, t. I.

Comisión para el estudio de las cuestiones que interesan a la mejora o bienestar de las clases obreras, tanto agrícolas como industriales, y que afectan a las relaciones entre el capital y el trabajo, Real decreto creando dicha Comisión. –Reales órdenes nombrando los individuos que han de constituir la.-Circular a los Gobernadores. –Instrucción referente a las Comisiones provinciales y locales, y a la Información oral y escrita. –Cuestionario, Madrid, Imprenta de José Ducazcal, 1884.

Conclusiones o programa de la Asamblea Nacional de Productores. 18-20 de Febrero de 1899, en Reconstitución y europeización de España. Programa para un partido nacional. Publicarlo el Directorio de la Liga Nacional de Productores, Madrid, Imprenta de San Francisco de Sales, 1900.

Congreso Nacional Pedagógico. Actas de las sesiones celebradas. Discursos pronunciados y Memorias leídas y presentadas a la mesa. Notas, conclusiones y demás documentos referentes a esta asamblea. Publicado por la Sociedad El Fomento de las Artes iniciadora del congreso, Madrid, Librería de D. Gregorio Hernando, 1882.

Constitución política de la monarquía española. Promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812, Cádiz, Imprenta Real, 1812.

COSTA, Joaquín, Ensayo sobre Fomento de la Educación Popular, manuscrito, letra de Tomás Costa, diciembre de 1871 (Archivo Histórico Provincial de Huesca, fondo Costa, Caja nº 112, carpeta nº 109-33).

Decreto del 5-X-1883 del Ministerio de Fomento, Gaceta de Madrid, 280, 7-X-1883.

Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, 179, 6-VI-1890.

Dictamen preparando un proyecto de ley sobre el trabajo de los niños redactado por el Ilustrísimo Señor Don Amalio Gimeno, Madrid, s. ed., 1891.

DOMÍNGUEZ CABREJAS, María Rosa, Sociedad y educación en Zaragoza durante la Restauración (1874-1902), Zaragoza, Ayuntamiento de Zaragoza, 1989, vol. 1.

DOMINGO Y GINÉS, Cándido, Informe que sobre la cultura intelectual y moral de la clase obrera ha escrito --, Maestro de Escuela pública de Zaragoza e individuo de la Comisión que, en esta provincia, entiende en el estudio de las cuestiones que interesan a la mencionada clase, Zaragoza, Tipografía de Mariano Salas, 1884.

ELEIZEGUI LÓPEZ, José Ignacio, Nociones de Higiene Industrial, Barcelona, Sucesores de Manuel Soler (Manuales Soler 49), s.f. [1912].

El nuevo socialismo o la redención del trabajador [por un obrero], Barcelona, Establecimiento tipográfico editorial de Luis Fiol y Gros, 1870.

Estadística general de primera enseñanza, correspondiente al decenio que terminó en 31 de diciembre de 1880, publicada por la Dirección General de Instrucción Pública, Madrid, Imprenta y Fundición de Manuel Tello, 1883.

Gaceta de Madrid, 1660, 22-VII-1857.

Gaceta de Madrid, 209, 28-VII-1878.

Gaceta de Madrid, 49, 18-II-1881.

GARRIDO, Fernando, La España contemporánea. Sus progresos morales y materiales en el siglo XIX, Barcelona, Est. Tip. Edit. de Salvador Manero, vol. 1, 1865.

GIL NOVALES, Alberto, El problema de la educación popular según una memoria inédita de Costa, Cuadernos Hispanoamericanos, 194, febrero de 1966, Madrid, pp. 259-267.

GIL Y ZÁRATE, Antonio, De la Instrucción pública en España, Madrid, Imprenta del Colegio de Sordo-Mudos, t. I, 1855.



GUEREÑA, Jean-Louis, Le Peuple et l'École. La demande populaire d'éducation au XIXe siècle, en AYMES, Jean-René, FELL, Ève-Marie, GUEREÑA, Jean-Louis (eds.), L'enseignement primaire en Espagne et en Amérique latine du XVIIIe siècle à nos jours – Politiques éducatives et Réalités scolaires, Publications de l'Université de Tours, 1986, pp. 83-98.

GUEREÑA, Jean-Louis, La Emancipación. 1871-1873 , en Prensa obrera en Madrid 1855-1936, Madrid, Comunidad de Madrid, 1987, pp. 135-150.

GUEREÑA, Jean-Louis, VIÑAO FRAGO, Antonio, Estadística escolar, Proceso de escolarización y Sistema educativo nacional en España (1750-1850), Barcelona, E.U.B., 1996.

GUEREÑA, Jean-Louis, La educación, ¿“cuestión nacional” después del 98? », Crisol, 2, (1898 : Entre Literatura e Historia), Paris, 1998, pp. 165-177.

GUEREÑA, Jean-Louis, Estado y escuela en España. Los orígenes del Ministerio de Instrucción Pública », en Educadores, 196 (42), Madrid, Octubre-Diciembre de 2000, pp. 333-356.

GUEREÑA, Jean-Louis, voz Educación , en FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier, FUENTES, Juan Francisco (eds.), Diccionario político y social del siglo XIX, 2002, Madrid, Alianza Editorial, pp. 257-263.

GUEREÑA, Jean-Louis, El alfabeto de las buenas maneras. Los manuales de urbanidad en la España contemporánea, Madrid, Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 2005.

GUEREÑA, Jean-Louis, Les écrits autobiographiques comme source pour l'Histoire de l'éducation dans l'Espagne contemporaine , en CHAPUT, Marie-Claude, SICOT, Bernard (eds.), Résistances et exils, 2005, [2006], Nanterre, Publidix, Université de Paris X-Nanterre, (Regards/8), pp. 39-69.

JUDERÍAS, Julián. El problema de la infancia obrera en España, Madrid, Asociación Internacional para la protección legal de los trabajadores, Sección española (48), 1917.

La Emancipación, 18, Madrid, 16-X-1871.

LARGO CABALLERO, Francisco, Mis recuerdos. Cartas a un amigo [1954], Prólogo y notas Enrique De Francisco, México, Ediciones Unidas, S.A., 1976.

Ley, 13-III-1900, Gaceta de Madrid, 73, 14-III-1900.

Ley, 23-VI-1909, Gaceta de Madrid, 176, 25-VI-1909.

Ley de Instrucción Pública, 9-IX-1857, Madrid, Imprenta Nacional, 1859.

LLOPIS, Rodolfo, Hacia una escuela más humana, Madrid, Editorial España, 1934.

MALERBE, Pierre, LOVETT, A., « Problèmes de l'évaluation du prix du coût de la vie en Espagne. I. Le prix du pain depuis le milieu du XIXe siècle », Mélanges de la Casa de Velázquez, Madrid, 1969, t. V, pp. 419-420.

Manual de legislación obrera. Tomo I. Accidentes del trabajo.– Asociación.– Contratos de aprendizaje y de trabajo : Reglamentación del trabajo.– Descanso dominical.– Enseñanza obrera (Educación popular), Madrid, Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1918.

Manual del inspector del trabajo. Práctica del Servicio.– Legislación obrera.– Higiene y seguridad del Trabajo, Madrid, Sobrinos de la Suc. de M. Minuesa de los Ríos, 1918.

MEMBIELA Y SALGADO, Roque, Higiene popular. La cuestión obrera en España, o estado de nuestras clases necesitadas y medios para mejorar su situación, Santiago de Compostela, Jesús L. Alende, 1885.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, Estadística escolar de España en 1908 publicada por la Subsecretaría del Ministerio, Madrid, Imprenta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, 1909 (2 vol.).

MONLAU, Pedro Felipe, Elementos de higiene pública, Barcelona, Imprenta de D. Pablo Riera, 1847.

MONROY Y BELMONTE, Rafael, La primera enseñanza obligatoria y gratuita. Memoria premiada con accésit por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en el concurso ordinario de 1878, Madrid, Tipografía Gutenberg, 1882.

MORALES, María Luz, Maestrita rural, Barcelona, Publicaciones Mundial, coll. La Novela femenina (1), Año I, s.f. [c. 1930].

POCH I GARI, Jaime, Conversa Pedagógica en Tortosa, La Escuela Moderna, 184, Madrid, Julio de 1906, t. XVI, p. 511.

Proyecto de ley sobre el trabajo de la mujer y de los niños remitido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación (5 de Octubre de 1899), Madrid, s. ed., 1899.

Proyecto de ley sobre el trabajo de los niños redactado de conformidad con los acuerdos de la comisión, Madrid, s. ed., 1891.

Proyecto de Reglamento para la aplicación de la ley de 13 de Marzo de 1900 acerca del trabajo de las mujeres y de los niños, Madrid, s. ed., 1900.

Real Decreto, 23-II-1883, Gaceta de Madrid, 55, 24-II-1883.

Real Decreto, 26-X-1901, Gaceta de Madrid, 303, 30-X-1901.

Real Decreto, 8-VI-1910, Gaceta de Madrid, 162, 11-VI-1910.

Real Orden, 10-VII-1909, Gaceta de Madrid, 203, 22-VII-1909.

Reformas Sociales. Tomo IV. Información oral y escrita practicada en virtud de la Real Orden de 5 de Diciembre de 1883. Provincias de Alicante, Avila, Badajoz, Burgos y Cáceres. Publicación oficial, Madrid, Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, 1892.

Resumen comparativo del número de Escuelas, Maestros, Alumnos matriculados y asistentes y de gastos, correspondientes al período de 1850 a 1908. en Reseña Geográfica y Estadística de España Publicada por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, Madrid, Imprenta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, 1914, t. III, pp. 364-365.

RODRÍGUEZ CAMPOMANES, Pedro, Discurso sobre el fomento de la educación popular, Madrid : Antonio de Sancha, 1774.

RODRÍGUEZ CAMPOMANES, Pedro, Discurso sobre la educación popular de los artesanos y su fomento, Madrid : Antonio de Sancha, 1775-1777.

RUBIO, Federico, Mis maestros y mi educación. Memorias de niñez y juventud. Obra póstuma e inédita, Madrid, Imp. y encuad. de V. Tordesillas, 1912.

RUIZ BERRIO, Julio, La Educación del Pueblo Español en el proyecto de los Ilustrados », en Revista de Educación, nº Extra-1, Madrid, 1988, pp. 179-180.

SÁENZ DÍEZ, Manuel, Memoria premiada por la Real Academia de Ciencias, físicas y naturales en el concurso abierto para el año de 1873, sobre el tema cuyo enunciado es : Estudiar los alimentos que consume la clase labradora y los braceros en algunas de las provincias de España [...], Madrid, Imp. de la Viuda e hijo de E. Aguado, 1878.

SALARICH, Joaquín, Higiene del tejedor o sean medios físicos y morales para evitar las enfermedades y procurar el bienestar de los obreros ocupados en hilar y tejer el algodón, Vich, Imprenta y Librería de Soler Hermanos, 1858.

SALLARES Y PLA, Juan, El trabajo de las mujeres y de los niños. Estudio sobre sus condiciones actuales, Sabadell, Establecimiento tipográfico de A. Vives, 1892.

SANZ Y ESCARTÍN, Eduardo, La Instrucción pública en España , Nuestro Tiempo, 64, Madrid, 25-XI-1905.

SARASÚA GARCÍA, Carmen, El acceso de niños y niñas a los recursos educativos en la España rural del siglo XIX , en MARTÍNEZ CARRIÓN, José Miguel (ed.), El nivel de vida en la España rural, siglos XVIII-XX, Alicante, Universidad de Alicante, 2002, pp. 549-609.

TOLOSA LATOUR, Manuel de, Higiene del trabajo en la segunda infancia. Cartilla premiada en el concurso público de 1887, Madrid, Publicaciones de la Sociedad Española de Higiene, 1887.

UBEDA Y CORREAL, José, El presupuesto de una familia obrera, Madrid, Establecimiento tipográfico de E. Teodoro, 1902.

VILLOTA Y PRESILLA, Isidro DE, El trabajo de los menores de dieciocho años en España, Madrid, Asociación Internacional para la protección legal de los trabajadores, Sección española (8), 1908.

VIÑAO FRAGO, Antonio, Tiempos familiares, tiempos escolares (Trabajo infantil y asistencia escolar en España durante la segunda mitad del siglo XIX y primer tercio del siglo XX) , en GUEREÑA, Jean-Louis (ed.), Famille et Éducation en Espagne et en Amérique Latine, 2002, Tours, Publications de l'Université François Rabelais, Série Études Hispaniques (XV-XVI), pp. 83-97.

VIÑAO FRAGO, Antonio, L'espace et le temps scolaires comme objet d'histoire , en Histoire de l'Éducation, 78, Paris, L'enseignement en Espagne XVIe-XXe siècles , mai 1998, pp. 89-108.

VIÑAO FRAGO, Antonio, Escuela para todos. Educación y modernidad en la España del siglo XX, Madrid, Marcial Pons, 2004.

Voto particular acerca del artículo 1º del proyecto de ley sobre el trabajo de los niños, Madrid, s. ed., 1891.